

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 693
De 18 de agosto de 2014

Que concede autorización de funcionamiento provisional por seis (6) años a la Universidad particular denominada Universidad Iberoamericana de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ ROBERTO CHECA, con cédula de identidad personal 4-703-1178, presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada CONSEJO ACADÉMICO EDUCATIVO CULTURAL UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP), S.A., debidamente inscrita a Ficha 6413276, documento 1467459, en el Registro Público de Panamá, con domicilio en Urbanización La Esperanza, calle Francisco Clark, edificio Acontap, distrito de David, provincia de Chiriquí, solicitó autorización de funcionamiento para la institución universitaria denominada **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**;

Que la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, actualmente cuenta con la aprobación para la sede principal, de los planes y programas de estudio de técnico en Administración Turística y Hotelera, Licenciatura en Administración Turística y Hotelera, Licenciatura en Contabilidad, Licenciatura en Educación, Profesorado en Educación Media Diversificada, Licenciatura en Derecho y Ciencias políticas y Maestrías en Derecho de Familia y Menores;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se la exigirá como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos en el estatuto orgánico de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, se realizarán de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Estatuto Universitario;

Que la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que impartirá;

Que el 6 de febrero el Consejo nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá CONEAUPA), previo Informe Técnico Favorable N°09-2011 del 14 de abril de 2011 de la Comisión Técnica de Fiscalización, otorgó el Informe Técnico Favorable, para la creación y funcionamiento de la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**;

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006, establece en su artículo 33 que: "El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, otorgará a las universidades la autorización de funcionamiento, de manera provisional, para un período de seis (6) años, previo informe técnico favorable del Consejo nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, que se fundamentará en el informe favorable de la Comisión Técnica de Fiscalización";

Que la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)** cumple con las exigencias establecidas en el artículo 32 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;



Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico, además el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico, además de fijar las bases para el reconocimiento de títulos académicos y profesionales y otorgar autorización de funcionamiento a las universidades particulares que se desempeñen en la República de Panamá, por lo tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento provisional, por seis (6) años, la universidad particular denominada **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, la cual funcionará en la Urbanización La Esperanza, calle Francisco Clark, edificio Acontap, distrito de David, provincia de Chiriquí, bajo el amparo de la sociedad anónima **CONSEJO ACADÉMICO EDUCATIVO CULTURAL UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, S.A., debidamente inscrita a Ficha 6413276, documento 1467459, en el Registro Público de Panamá.

Artículo 2. En caso de apertura de una nueva sede, **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, deberá solicitar autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación.

Artículo 3. Cualquier modificación a los estatutos, planes de estudio y creación de nuevas carreras, requerirá autorización del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y de la Comisión Técnica de Fiscalización.

Artículo 4. Reconocer los títulos profesionales de pregrados, grados y postgrados que expida la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

Artículo 5. La **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correo y telégrafos en la República de Panamá conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006.

Artículo 6. En caso que la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE PANAMÁ (UIP)**, cese en sus funciones, deberá comunicarlo oficialmente al Órgano Ejecutivo y entregará toda la documentación de los estudiantes, docentes y de los programas al Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 30 de 2006 y el artículo 143 del Decreto Ejecutivo N°511 de 5 de julio de 2010.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 30 de 20 de julio de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *12* () días del mes de *agosto* de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juan Carlos Varela R.
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

Marcela Paredes de Yásquez
MARCELA PAREDES DE YÁSQUEZ
Ministra de Educación

